

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Septiembre 09 de 2021. En la fecha informo a la Señora Juez, que se encuentra vencido el término de publicación el edicto emplazatorio ordenado dentro del presente asunto, en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma web “TYBA”. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1586

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicación:	19001-31-10-002-2019-00321-00
Demandante:	María Cecilia Camacho Narváez Rep. de Ma. de los Ángeles Meneses Camacho (menor)
Demandado:	Jhon Fredy Meneses Imbachi CC. No. 4617236

Septiembre (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante auto No. 1013 del 17 de junio de 2021, se dispuso emplazar al demandado JHON FREDY MENESES IMBACHI, de quien se desconoce su domicilio, lo cual fue cumplido mediante la inserción del edicto emplazatorio en la Página Nacional de Emplazados, el 06 de agosto de 2021.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que ello se haya llevado a cabo, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses del demandado MENESES IMBACHI conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-Litem del señor JHON FREDY MENESES IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.236, en su calidad de demandado, al profesional del derecho, ROGER ARGOTE BOLAÑOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.537.892 y TP No. 68.189, quien ejerce habitualmente la profesión, el cual puede ser citado por correo electrónico roarbol@hotmail.com, Teléfono 3007868871.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, ADVIRTIÉNDOLE que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. OFÍCIESE.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 145 del día 10/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97718732341a3684c66471b326f288cadf1a578157435541f56527aa6
03c428

Documento generado en 09/09/2021 04:14:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>